



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **080**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22 JUN. 2020.

VISTO:

El Expediente Nº SUAD0020200016044 de fecha 18 de junio 2020, presentado por la trabajadora CAS **Sra. REBECA SILVIA ROJAS ALVARADO**, solicitando licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su Sra. madre, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contenida en el expediente del visto, la trabajadora Sra. **REBECA SILVIA ROJAS ALVARADO** está acreditando el fallecimiento de su señora madre **INÉS ALVARADO ROSALES DE ROJAS**, ocurrido el 15 de junio de 2020 en su domicilio en Jr. las Crucinelas Urb. Las flores de Lima, San Juan de Lurigancho Lima, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, los días del 15 al 17 de junio de 2020;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, lo que es concordante con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General Nº 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 321, del 11 de abril del 2013: “Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador”;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAS, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la servidora **CAS REBECA SILVIA ROJAS ALVARADO** presentado su solicitud con fecha 18 de junio del 2020, debido a que a la fecha nos encontramos en estado de emergencia nacional y en asilamiento social obligatorio, debe darse por autorizada la licencia, con eficacia anticipada; de conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TULO- de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **080**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22 JUN. 2020.

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)” De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013, y, con la Resolución Ministerial N° 026-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR, con eficacia anticipada por tres (3) días de licencia con goce de haber la trabajadora Sra. REBECA SILVIA ROJAS ALVARADO, psicóloga de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes - USPNNNA, por el periodo comprendido del 15 al 17 de junio de 2020, por el fallecimiento de su madre.

ARTICULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la interesada, a su legajo personal y demás órganos competentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano